



DENIEGA SOLICITUD DE  
ACCESO (AC002W-0000290)

SANTIAGO, 4 de septiembre de 2014

## **Resolución Exenta J - 938**

**VISTOS:** El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Supremo N° 41 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2014; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorándum N° 6.153, de 4 de septiembre de 2014, del Subdepartamento de Recursos Humanos; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2.- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de





sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Además, el artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, con fecha 23 de agosto de 2014, la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] presentó ante esta Dirección General una solicitud de acceso a la información pública, bajo folio N° AC002W-0000290, en la que requirió lo siguiente:

“Con el objeto de desarrollar el proceso de Acreditación de la Escuela de Gobierno de la Universidad de Chile, en lo que respecta a sus egresados, solicito nómina de Administradores Públicos titulados en la Universidad de Chile, que se encuentren trabajando en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, indicándose nombres, apellidos, cargo o función que se encuentra desempeñando, email institucional, modalidad de contrato y remuneración. Lo anterior en formato de planilla Excel”.

5.- Que, por Memorandum N° 6.153, de 4 de septiembre de 2014, la Jefa del Subdepartamento de Recursos Humanos solicita denegar parcialmente la solicitud en comento, específicamente la entrega de los correos electrónicos institucionales de los funcionarios que abarca la solicitud, por estimar que *“la divulgación de estos email obligaría a los funcionarios, cuya función regular no es la atención de comunicaciones o de público en general, a atender éstas, distrayéndolos de sus*



labores habituales, y que por lo de demás, estos email, no constituyen los canales de comunicación formales definidos por la Institución e informados a través del sitio web institucional, los que tienen por objeto canalizar adecuadamente, mediante la aplicación de protocolos y procesos definidos, el flujo de comunicaciones recibidas por la Institución, sistematizando su ingreso y respuesta . La entrega de emails distintos a los definidos para comunicación con el público, permitiría a las personas sortear el sistema de comunicaciones de acceso a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por Direcon, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados”.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1, literal c), de la citada Ley 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”* (el subrayado es nuestro).

7.- Que, conforme lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, entre otros, en sus Decisiones de Amparo Nos C611-10, C988-12, C136-13 y C872-13, tanto el número telefónico asignado a un funcionario para el desempeño de sus labores como su correo electrónico institucional, es información que el organismo requerido podrá denegar, ya que si éste ha resuelto informar a través de su sitio electrónico institucional ciertos números telefónicos, omitiendo los demás, se debe a que ha decidido *“canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios... para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios*





*respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”; y que además debe atenderse a si el órgano requerido tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana que permita canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe, ya que en tal caso “la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos”.*

8.- Que, en relación con lo expuesto en el considerando precedente, cabe destacar que el sitio web de esta Dirección General tiene a disposición de los usuarios un Sistema de Atención Ciudadana, como se aprecia en el enlace <http://www.direcon.gob.cl/contacto/>, mediante el cual es posible acceder a un sistema centralizado tanto para la realización de denuncias por parte de los ciudadanos, como consultas en las diversas materias relacionadas con el quehacer institucional, constituyendo éste el mecanismo establecido para canalizar el flujo de comunicaciones a objeto de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal.

#### **RESUELVO:**

**I. DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de información N° AC002W-0000290, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal c) del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por estimarse que su publicidad, comunicación o conocimiento pudiera afectar el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, ya que su atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.





En virtud de lo anterior, se deberá entregar la información solicitada por la peticionaria, salvo la información relativa a los correos electrónicos institucionales de las personas abarcadas en su petición.

**II. NOTÍFIQUESE** la presente resolución a la peticionaria [REDACTED]

[REDACTED] mediante correo electrónico [natalia.rjgdo@gmail.com](mailto:natalia.rjgdo@gmail.com)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ANDRES REBOLLEDO SMITMANS**

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

FG

Distribución

- [REDACTED]
- 2.- Subdepartamento de Recursos Humanos
  - 3.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia
  - 4.- Departamento Jurídico
  - 5.- Oficina de Partes.

